



Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: PATRICIA CUENCA DE LONDOÑO

DEMANDADO: UGPP

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00067 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 95 a 96 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se **reconoce personería** al abogado **CRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, para que actúe en calidad de apoderado de la **UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido, mediante escritura pública No.2657 visible a folio 67 del expediente del proceso de la referencia.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **05 de mayo de 2020**, a las **2:00 p.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarizada 13 de NOVIEMBRE de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 53 del 14 de NOVIEMBRE de 2019.


LAUREN SORIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito